



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Electoral N° 032-2024-CEUNP

Piura, nueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Visto: La Resolución Electoral N° 030-2024-CEUNP, de fecha dos de septiembre del 2024, se impone sancionar e imponer una multa equivalente al 2% de la UIT, a los docentes hábiles de la Facultad de Economía, por no asistir el día de la votación a sufragar, conforme lo señala el artículo 52°, inciso 52.1 del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

Considerando:

Que, de acuerdo a lo señalado en el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria en los siguientes términos: “*Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes*”.

Que, en virtud del segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N° 30220, “*El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”.

Que, conforme a lo que señala el artículo 200° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece que “*La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria (...)*”.

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) fue elegido por la Asamblea Universitaria, mediante Resolución N° 003-AU-UNP-2024, de fecha 13 de marzo de 2024, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 160°, inciso 4 del Estatuto de la Universidad.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 113-CU-2024, de fecha 20 de marzo de 2024, se aprobaron el Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras; y, el Reglamento de Elecciones para Directores de Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Acta N° 017-2024-CEUNP, de fecha 15 de julio de 2024, el Comité Electoral UNP 2023, aprobó convocar a Nuevas Elecciones Complementarias para Representantes docentes a Consejo de Facultad de Economía y Directores de Departamento UNP 2024, y se aprobó el Cronograma Electoral.

Que, de acuerdo con el Cronograma de Elecciones el viernes 28 de agosto del 2024 se llevaron a cabo las Nuevas Elecciones Complementarias para el Proceso de Elección de Directores de Departamento y Consejo de Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura 2024.

Que, mediante Resolución Electoral N° 030-2024-CEUNP, de fecha dos de septiembre del 2024, se impone sancionar e imponer una multa equivalente al 2% de la UIT, a los docentes hábiles de la Facultad de Economía, por no asistir el día de la votación a sufragar, conforme lo señala el artículo 52°, inciso 52.1 del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras, adjuntando un recuadro con las relación de los docentes a sancionar.

Que, los docentes **Marco Antonio ZAPATA BRICEÑO, José Luis ORDINOLA BOYER, Lilian NATHALS SOLIS e Hilda ALBURQUEQUE LABRÍN**, dentro del plazo de ley mediante cartas con documentos probatorios adjuntados han solicitado se le otorgue la dispensa por omisión al sufragio amparando sus peticiones en lo que dispone el artículo 51° del Reglamento de Elecciones de Docentes para representantes a Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de Piura – Proceso Electoral Facultad de Economía y Facultad de Ciencias Contables y Financieras.

Que, el Comité Electoral conforme lo señala el artículo 4° que establece sus funciones y atribuciones, en el inciso 4.3 establece lo siguiente: *“Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.”* Conforme al cumplimiento del Reglamento, se ha podido verificar la documentación presentada por los docentes señalados en el considerando anterior declarando fundada su petición; en consecuencia, se les concede la dispensa por omisión al sufragio, excluyendo sus nombres si se encontrasen consignados en la Resolución Electoral 030-2024-CEUNP de fecha dos de septiembre del 2024, que se dispone sancionar.

Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en pleno respeto al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, garantizados en el Título Preliminar de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR FUNDADA la petición de **CONCESIÓN DE LA DISPENSA POR OMISIÓN AL SUFRAGIO** en aplicación del artículo 51° del Reglamento Electoral de los siguientes docentes: *Marco Antonio ZAPATA BRICEÑO*, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02630102, *José Luis ORDINOLA BOYER*, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02645829, *Lilian NATHALS SOLIS*, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02818706 e *Hilda ALBURQUEQUE LABRÍN*, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02649543.

Artículo Segundo: REGÍSTRESE la exoneración de cualquier imposición de multa al sufragio de los docentes señalados en el artículo primero.

Artículo Tercero: REMITIR un **EJEMPLAR** de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura para la ejecución de la presente resolución electoral, dejando constancia que se exonera de la imposición de cualquier multa pecuniaria.

Artículo Cuarto: REMITIR un ejemplar de la presente Resolución al señor Decano de la Facultad de Economía con la finalidad de que actúe y haga cumplir la presente Resolución Electoral conforme a sus atribuciones.

Artículo Quinto: PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a los interesados, para lo que fuere de Ley.

Artículo Sexto: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y ejecútese.



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario-CEUNP

Ing. NÉSTOR MANUEL CASTILLO BURGOS
Presidente

